cantes y sus Bienes con sumision y por su aquella
su Superintendencia y Juzgado y siendo necesario
parecer Logo y presente pedimos y demos por pues
que le parece y por los dichos diligencias pudiere
y estimare Judicioso convenientes y que se firmasen y por
cho y lo demas necesario que para ello y lo demas anexo y inci
te y dependiente dan y otorgan a favor del otro Dn Pedro Rodri
guez por todo este otro poder sin limitacion alguna de modo
que por falta del no deje de hacer quanto ocurra y con
mente le parezca que para ello siendo fho y otorgado por
Dn Pedro estos sus otorgantes desde ahora para entonces
a pruebas Lan y Ratifican y se obligan a estar y pasar
por ello y con franca libre y general administracion y Ple
nario de dicho necesaria y facultad de sustituir en quanto a
parecer en Juicio o fuera y que en mas a esto que tenga efecto el
Canezon y Juste que se pretende otros Reales Bienes dicos
y ejecucion para cuia firmeza y cumplimiento otros, como por
Nos dichos se obligan en la forma que pueden y deben y sus
Supcsmos propios y Rentas y los de otro Concejo a cuida
para ser aun poder a los Justicias y Jueces de su Magd
competentes sean y se sujetan a los Reales Consejos
de Hacienda y Cordoba hasta de Millones y
Supte que para que fuere de otros Rentas en otra Ciudad de
Murcia a cuio fuero y Jurisdicion se obligan y otro Dn Pedro
los obligue sometes y los sugetan y renuncian su propio
fuero Jurisdicion domicilio y vecindad y la ley si conbenerit
de jurisdictione omnium y la final para que a la observancia y cumplimiento
co de las sumisiones para que a lo dicho y la final para que
otro y de lo que el otro Dn Pedro Rodriguez les obligue en
sumpto de lo que lo expresado les apremien y compelan
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada por
razon las leyes fueros y derechos de su favor y la Jurisdicion
dicha en cuio testimonio lo otorgaron y firmaron siendo
testigos presentes el Licenciado Rodriguez y Juan Ma
nuel Urimos de Villa a los quales y el otro otorgante